



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de octubre de 2015

Nº 27889

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 12-14
(De viernes 10 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD ENTRE RÍOS, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 357-14
(De viernes 08 de agosto de 2014)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL REGISTRO DE VALORES COMERCIALES NEGOCIAZABLES MEDIANTE UN PROGRAMA ROTATIVO POR UN VALOR NOMINAL DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5,000.000.00) DE LA SOCIEDAD ENTRE RÍOS, S.A.

Resolución N° SMV 285
(De viernes 22 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE GRUPO BANDELTA HOLDING CORP., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 371-15
(De jueves 18 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA A PRIVAL PRIVATE EQUITY FUND, S.A; COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO CERRADA, Y AUTORIZARLA PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA 500,000,000 ACCIONES COMUNES CLASE A.

Resolución N° SMV 372-15
(De jueves 18 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA A PRIVAL REAL ESTATE FUND, S.A; COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA CERRADA, Y AUTORIZARLA PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA 500,000,000 ACCIONES COMUNES CLASE A.

Resolución N° SMV 417-15
(De martes 07 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD PACIFIC EAST COAST CORP., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 431-15
(De martes 14 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES COMERCIALES DE LA SOCIEDAD LATIN AMERICAN KRAFT INVESTMENTS INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° 479-15
(De lunes 03 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD POR CABLE ONDA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 495-15
(De jueves 13 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 499-2015
(De martes 18 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A BFS INTERNATIONAL INVESTMENT SERVICES, S.A.

Acuerdo N° 8-2015
(De miércoles 07 de octubre de 2015)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DEL ACUERDO NO. 2-2013 DE 30 DE ENERO DE 2013 EN RELACIÓN CON CIERTAS REGLAS DE PUBLICIDAD Y BUENA CONDUCTA COMERCIAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 134
(De martes 15 de septiembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A CONVOCAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICA PARA LA COMUNIDAD DE GONZALILLO (CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA) Y PARA LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEPORTIVA EN FELIPILLO (CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE).

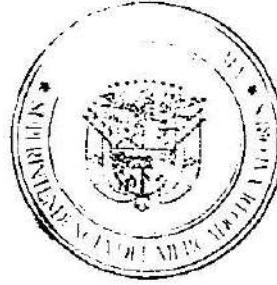
CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-14-2015
(De martes 15 de septiembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE ANTÓN APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2015 POR LA SUMA DE 213,502.00 Y LA APERTURA DEL CÓDIGO 314 DE ALCALDÍA.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



RESOLUCIÓN SMV No. 12-14
de 10 de Enero de 2014

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.158-13 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores resuelve delegar indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registros de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad denominada **Entre Ríos, S.A.** es una sociedad anónima constituida y existente bajos las leyes de la República de Guatemala, mediante Escritura Pública Número 43 de fecha 18 de junio de 1990, otorgada ante los oficios del Notario Público Leslie Franklin Montufar Bran, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número diecinueve mil cuatrocientos veintitrés (19423), folio ciento setenta y tres (173), del libro noventa y uno (91), de fecha 6 de noviembre de 1990, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 25 de julio y 30 de diciembre de 2013 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Entre Ríos, S.A.**, para su oferta pública:

Valores Comerciales Negociables (VCN's) hasta por un valor nominal total de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) mediante un Programa Rotativo emitidos en varias Series.

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos de forma nominativa, desmaterializada y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de Mil Dólares (US \$1,000.00) y sus múltiplos.

La Fecha de Oferta Inicial será el 20 de enero de 2014.

Los Valores Comerciales Negociables se emitirán en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y las condiciones del mercado.

Los Valores Comerciales Negociables tendrán plazos de hasta trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de emisión.

La fecha de emisión, la fecha de oferta respectiva, la tasa de interés, el plazo, la fecha de vencimiento y el monto de cada Serie de VCN's será notificada por el Emisor a la

RESOLUCIÓN SMV No. 12-14 de 10 de Enero de 2014

Superintendencia del Mercado de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de emisión de la respectiva serie.

Los VCN's devengarán una tasa de interés anual fija. Los intereses devengados por los VCN's serán pagaderos trimestralmente los días últimos de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, hasta la Fecha de Vencimiento del respectivo VCN.

El pago de capital para cada una de las Series se hará mediante un solo pago en su respectiva fecha de vencimiento.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio.

La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

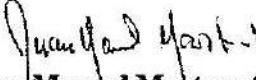
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Entre Ríos, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Juan Manuel Martínez
 Secretario General

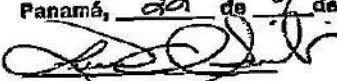


MR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
 DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
 archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 9 de 2014


 Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



RESOLUCIÓN SMV No. 35774
de 08 de Agosto de 2014

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquier otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad **Entre Ríos, S.A.**, constituida y existente bajo las leyes de la República de Guatemala, mediante Escritura Pública Número 43 de 18 de junio de 1990, otorgada ante los oficios del Notario Público Leslie Franklin Montufar Bran, inscrita en el Registro Público Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número Diecinueve Mil Cuatrocientos Veintitrés (19.423), folio Ciento Setenta y Tres (173), del libro noventa y uno (91), de 6 de noviembre de 1990, presentó el 19 de junio de 2013, mediante apoderados especiales ante la Superintendencia del Mercado de Valores memorial, en el que solicitaron el registro de Valores Comerciales Negociables mediante un Programa Rotativo por un valor nominal total de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), los cuales fueron autorizados mediante Resolución SMV No.12-14 de 10 de enero de 2014 para su oferta Pública;

Que el 17 de junio de 2014, la sociedad **Entre Ríos, S.A.**, mediante apoderados legales, presentó solicitud de desistimiento al trámite solicitado en su memorial presentado el 19 de junio de 2013;

Que dentro del preeitado escrito el apoderado legal de la sociedad **Entre Ríos, S.A.**, realizó solicitud especial para que se le mantenga a la sociedad anónima **Entre Ríos, S.A.** como "emisor en listado" (sic) en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá;

Que el Artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias define lo siguiente como Emisor registrado: "Todo emisor que tenga valores registrados o sociedad de inversión registrada en la Superintendencia.", por tanto no resulta viable acceder a la petición de la solicitante.

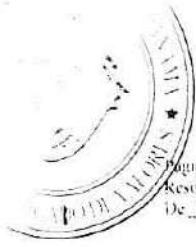
Que una vez ponderados los considerando anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a la solicitud de desistimiento de los Valores Comerciales Negociables autorizados para oferta Pública mediante Resolución SMV No. 12-14 de 10 de enero de 2014, por lo que se considera procedente resolver de conformidad en este aspecto:

RESUELVE:

Primero: **Admitir** la solicitud de desistimiento del registro de Valores Comerciales Negociables mediante un Programa Rotativo por un valor nominal total de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) de la sociedad **Entre Ríos, S.A.**, autorizados mediante Resolución SMV No. 12-14 de 10 de enero de 2014.

4

17



Página No 2 de 2
Resolución SMV No:
De _____ de _____ de 2014

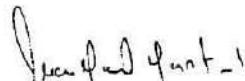
Segundo: No aceptar la solicitud especial de la sociedad anónima **Entre Ríos, S.A.** en cuanto a mantenerla registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores en vista de que la condición de emisor registrado se adquiere es con el registro de los valores.

Tercero: Devolver al apoderado legal de **Entre Ríos, S.A.**, los documentos presentados con la solicitud.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

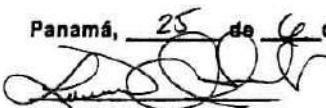
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans Sánchez
Superintendente

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

**Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia**

Panamá, 25 de 6 de 15

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 285
de 22 de Mayo de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten cuyo otorgamiento está a cargo de a la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registros para oferta pública;

Que **Grupo Bandelta Holding Corp.**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, desde el 25 de agosto de 1998. Su agente registrado y de oficina en las Islas Vírgenes Británicas es Overseas Management Company Trust (BVI) Ltd., ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 26 de noviembre de 2014 y 19 de mayo de 2015;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Grupo Bandelta Holding Corp.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Acciones Preferidas No Acumulativas por Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Las Acciones Preferidas No Acumulativas serán emitidas en forma nominativa, y registradas, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos y emitidas en múltiples Series, según lo establezca el Emisor, de acuerdo a sus necesidades.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 25 de mayo de 2015.

La Fecha de Oferta Respectiva y la Tasa del Dividendo para cada Serie de Acciones Preferidas serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación y será la fecha a partir de la cual se ofrecerán en venta las Acciones Preferidas a través de una bolsa de valores regulada.

Las Acciones Preferidas no tendrán vencimiento, pero el Emisor podrá a su entera discreción, redimirlas parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años desde la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

Una vez sean declarados por la Junta Directiva, los dividendos de las Acciones Preferidas, cada Tenedor Registrado devengará un **dividendo** anual no acumulativo, equivalente a una

RESOLUCION SMV No. 285 de 22 de Mayo de 2015

tasa de interés sobre su valor nominal de las Acción Preferida, la cual será determinada antes que las Acciones Preferidas de la respectiva Serie sean ofrecidas al público. La Tasa de dividendo podrá variar para cada Serie de Acciones Preferidas.

Una vez sean declarados por la Junta Directiva, los dividendos de las Acciones Preferidas serán pagados al Tenedor Registrado, mensualmente, los días treinta (30) de cada mes (salvo en el caso de febrero en que el pago se hará el último día de dicho mes) (el "Día de Pago de Dividendo") es decir, doce veces al año, hasta que el Emisor decida redimir dichas Acciones Preferidas.

El monto de los dividendos pagaderos con respecto a cada Acción Preferida será calculado por el Emisor, mensualmente, para cada Período de Dividendos, aplicando la respectiva tasa de dividendo al valor nominal de la Acción Preferida, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Dividendo, (incluyendo el primer día de dicho período de dividendo pero excluyendo el Día de Pago de Dividendo en que termina dicho Período de Dividendo), dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). Los dividendos son No Acumulativos.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Grupo Bandelta Holding Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y reformas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.592-14 de 28 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 20 de 9 de 2015


Secretario General

/rgm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 37 1-17
de 18 de junio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No. JD - 26-15 de 15 de junio de 2015, se designó al Licenciada Loraine Chavarria de Sinclair, Secretaria General, como Superintendente Interina del quince (15) al diecinueve (19) de junio de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que **Prival Private Equity Fund, S.A.**, es una Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública No. 5131 de 8 de abril de 2015 otorgada ante la notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 155601528 desde el 08 de mayo de 2015 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el registro como Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo Cerrada;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes Reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes del 13 de abril y 17 de junio de 2015 que reposa en el expediente:

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Prival Private Equity Fund, S.A.**, como Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo Cerrada, y autorizarla para que ofrezca públicamente hasta 500,000,000 Acciones Comunes Clase A.

El Precio Inicial de colocación de las Acciones Clase A, será de Mil Dólares Americanos (US\$1.000,00). La inversión o compromiso mínima para adquirir Acciones Clase A, es de Cien Mil Dólares Americanos (US\$100,000,00).

La Fecha de Oferta será el 22 de junio de 2015.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

RESOLUCION SMV No. 371-N de 18 de JUNIO de 2015

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Prival Private Equity Fund, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes Reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Estados Financieros Semestrales y Anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes Reformatorias, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 1-2014 de 28 de mayo de 2014, Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No. JD-26-15 de 15 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Lorraine Chavarria de Sinclair
Superintendente, a. i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 9 de 2015


Secretary General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 872-N
de 18 de JUNIO de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No. JD - 26-15 de 15 de junio de 2015, se designó al Licenciada Loraine Chavarria de Sinclair, Secretaria General, como Superintendente Interina del quince (15) al diecinueve (19) de junio de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular:

Que **Prival Real Estate Fund, S.A.**, es una Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública No. 5132 de 8 de abril de 2015 otorgada ante la notaría Primera del Circuito de Panamá, al Folio 155601113 desde el 04 de mayo de 2015 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, su Leyes Reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes del 08 de abril y 16 de junio de 2015 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Prival Real Estate Fund, S.A.**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, y autorizarla para que ofrezca públicamente hasta 500,000,000 Acciones Comunes Clase A.

El Precio Inicial de colocación de las Acciones Clase A, será de Mil Dólares Americanos (US\$1,000.00). La inversión o compromiso mínima para adquirir Acciones Clase A, es de Diez Mil Dólares Americanos (US\$10,000.00).

La Fecha de Oferta será el 22 de junio de 2015.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

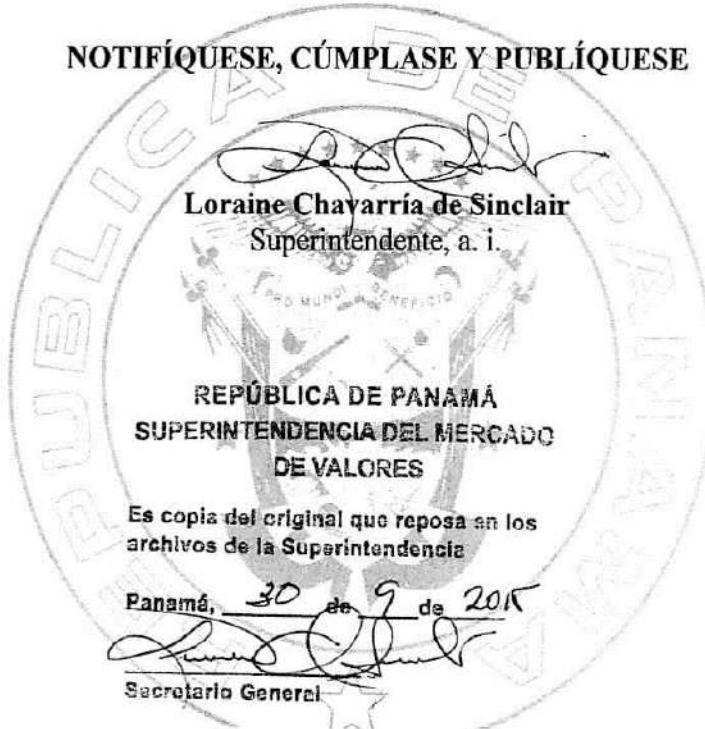
RESOLUCION SMV No. 372-15 de 15 de JUNIO de 2015

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Prival Real Estate Fund, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes Reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Estados Financieros Semestrales y Anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes Reformatorias, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 2-2014 de 6 de agosto de 2014 y Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No. JD-26-15 de 15 de junio de 2015.





REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 447-15
de 7 de julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuyé al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.592-14 de 28 de noviembre de 2014;

Que la sociedad denominada **Pacific East Coast Corp.**, sociedad anónima panameña debidamente organizada según consta en la Escritura Pública No.13,135 de 31 de mayo de 2006 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá debidamente inscrita a la Ficha 528647, Documento 964560 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 8 de junio de 2006, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 22 de mayo de 2015 y de 7 de julio de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Pacific East Coast Corp.**, para su oferta pública:

Programa Rotativos de Bonos Corporativos hasta por un monto de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000), a ser emitidos en múltiples Series: las Series Senior y las Series Subordinadas.

Las Series Senior podrán ser emitidas por un monto máximo de hasta Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000). Las Series Subordinadas podrán ser emitidas por un monto máximo de hasta Siete Millones de Dólares (US\$7,000,000)

Serán emitidos de forma nominativa, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos, de forma registrada y sin cupones.

Se ofrecerán inicialmente en el mercado primario a un precio a la par, es decir al 100% de su valor nominal.

Se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta de cada Serie, la (s) Series (s) a ser ofrecidas(s), la tasa de interés, el monto de Serie, la fecha de oferta, el plan de repago de capital y la fecha de vencimiento.

La fecha de Oferta Inicial será el 17 de julio de 2015.

*L
B
G*

RESOLUCION SMV No. 417-15 de 7 de julio de 2015

Los intereses se pagarán trimestralmente al final de cada período, hasta la fecha de vencimiento o hasta la fecha en la cual el saldo insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquiera que ocurra primero.

La base para el cálculo de intereses de los Bonos será días calendario/360.

Los Bonos de las Series Subordinadas contarán con el respaldo del crédito general del Emisor, y no contarán con una garantía específica.

Los Bonos de las Series Senior contarán con el respaldo de un Fideicomiso de Garantía compuesto por los siguientes activos:

- Primera hipoteca y anticresis de un lote de terreno con una superficie de 4,917.43 metros cuadrados, identificado como la finca No.243,367, inscrita en el Documento No.730,914 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, de propiedad de Pacific East Coast Corp. Avalúo efectuado en noviembre de 2013 reflejó un valor de Nueve Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Balboas (B/.9,834,860).
- Cesión de las pólizas de seguros sobre las mejoras del Bien Inmueble emitida por una compañía aceptable al Agente Fiduciario y que cubra al menos el 80% del valor de las mejoras del Bien Inmueble.
- Cesión irrevocable e incondicional de los cánones de arrendamiento proveniente de los Contratos de Arrendamiento que hayan sido cedidos mediante el Contrato de Cesión de Cánones de Arrendamiento, los cuales se depositarán en las Cuentas Fiduciarias.
- Los depósitos en las Cuentas Fiduciarias.
- Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías.
- Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes, gastos y costas de ejecución.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de constitución del Fideicomiso el Emisor deberá realizar dos (2) aportes de Quinientos Dólares (US\$500) cada uno, para que el Fiduciario pueda abrir y mantener abierta en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso las siguientes Cuentas Fiduciarias:

- a. **Cuenta de Concentración**, en la que se depositarán las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento cedidos irrevocable e incondicionalmente a favor del Fiduciario, derivados de los Contratos de Arrendamiento y que deberán ser depositados directamente en la citada cuenta por los arrendatarios.
- b. **Cuenta de Reserva**, en la que se depositarán los aportes trimestrales que realizará el Fiduciario, en cada fecha de transferencia, provenientes de la Cuenta de Concentración, a fin de que la Cuenta de Reserva cuente en todo momento con fondos suficientes para cubrir el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva.

El Emisor podrá redimir cualquiera de las Series Senior, parcial o totalmente, una vez cumplidos los dos (2) años contados desde su respectiva fecha de oferta, al 100% del monto de su saldo insoluto. El Emisor podrá redimir cualquiera de las Series Subordinadas, parcial o totalmente, en cualquier momento, al 100% del monto de su saldo insoluto, siempre y cuando:

- a) No se haya producido una causal de vencimiento anticipado de las Series Senior;
- b) El emisor esté al día en el pago de intereses y capital cuando así corresponda a las Series Senior; y
- c) Se haya pagado o redimido el 100% del saldo a capital de las Series Senior.

Tanto para las Series Senior como las Series Subordinadas, cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total, deberá ser efectuado en una fecha designada como fecha de pago. En los casos de redenciones parciales la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000), a menos que el saldo insoluto de la Serie sea menor a dicho monto, que en su caso la redención deberá ser por la totalidad del saldo insoluto de la Serie. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los tenedores registrados de la Serie correspondiente. En caso de que el emisor decida redimir anticipadamente alguna Serie los comunicará a los tenedores registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la fecha de redención anticipada mediante publicación por dos (2) días en periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la fecha de redención anticipada.

RESOLUCIÓN SMV No. 417-15 de 7 de julio de 2015

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad Pacific East Coast Corp. que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No. 592-14 de 28 de noviembre de 2015.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda Gómez
Yolanda Gómez
Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 11 de 9 de 15

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 431-15
de 14 de julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registros para oferta pública;

Que **Latin American Kraft Investments* Inc.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes panameñas, constituida mediante Escritura Pública No.4471 de 14 de abril de 1982 de la Notaría Cuarta del Circuito, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 88519, Rollo 8449, Imagen 2 de la Sección Mercantil desde 15 de abril de 1982, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 1 de abril y 10 de julio de 2015;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Latin American Kraft Investments Inc.**, para su oferta pública:

Hasta Veinticinco Mil (25,000) Acciones Preferidas Acumulativas con valor nominal de Mil Dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El valor nominal de la totalidad de Acciones Preferidas ofrecidas corresponde a un monto de Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Las Acciones Preferidas serán emitidas en series (en adelante “las Series” o “la Serie”), y los montos de cada Serie serán determinados según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) y a la Bolsa de Valores de Panamá (“BVP”) mediante un suplemento al Prospecto informativo con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie correspondiente.

Las Acciones Preferidas serán emitidas en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en forma nominativa y registrada.

La Fecha de Oferta, será el 15 de julio de 2015.

Para cada Serie de Acciones Preferidas, la Fecha de Oferta Respectiva (la “Fecha de Oferta Respectiva”) será la fecha a partir de la cual se ofrecerán en venta pública las Acciones

*anf
apj*

RESOLUCION SMV No. 431-15 de 14 de julio de 2015

Preferidas de dicha Serie. La Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie será comunicada a la SMV y la BVP con no menos de cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva correspondiente, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Una vez la Junta Directiva del Emisor declare el Pago de Dividendos sobre las Acciones Preferidas para un período anual, los tenedores de las Acciones Preferidas tendrán derecho a recibir desde la Fecha de Declaración de Dividendos, en dicho período, un dividendo anual, acumulativo, sobre el valor nominal de las Acciones Preferidas de conformidad con el Prospecto Informativo.

Dividendos Acumulativos significa que si la Junta Directiva del Emisor decide no declarar dividendos para cualquier período anual, los dividendos que no fueron declarados en dicho período se acumularán para ser declarados o pagados en un período anual siguiente. Los dividendos de las Acciones Preferidas se pagarán netos de cualquier impuesto sobre dividendos que pudiese derivarse de la inversión. El Emisor no estará obligado a declarar dividendos cada año.

El dividendo acumulativo que tendrán derecho a recibir los tenedores de las Acciones Preferidas, en caso de ser declarado en el año respectivo, será pagado a una tasa anual y fija sobre su valor nominal de 8.50% desde el primer año hasta el quinto año y, a partir del sexto año, a una tasa anual y fija sobre su valor nominal de 10.00%.

El monto de los dividendos pagaderos con respecto a cada Acción Preferida será calculado por el Emisor (o por un agente de pago, registro y transferencia de valores) de forma trimestral, para cada Período de Dividendo, aplicando la respectiva tasa de dividendo al valor nominal, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Dividendos (incluyendo el primer día de dicho Período de Dividendos, pero excluyendo el Día de Pago de Dividendos en que termina dicho Período de Dividendos), dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El Pago de Dividendos corresponde a un período anual. En caso de que en un año sean declarados dividendos sobre las Acciones Preferidas por la Junta Directiva del Emisor, estos serán pagaderos mediante cuatro (4) pagos consecutivos trimestrales, a partir de la fecha de declaración de dividendos (la “Fecha de Declaración de Dividendos”), en los días treinta (30) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año respectivo (cada uno un “Día de Pago de Dividendos”), a las personas o entidades que en los días quince (15) de cada uno de los meses antedichos aparezcan registrados en el Registro de Acciones como Tenedores Registrados, sin perjuicio del derecho del Emisor de redimir las Acciones Preferidas en la forma establecida en el Prospecto Informativo.

El Emisor no estará obligado a declarar dividendos en cada año. Para cada Acción Preferida, el período que inicia en su Fecha de Expedición (o en la Fecha de Declaración de Dividendos si se trata del primer Período de Interés) y termina en el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago de Dividendos y termina en el Día de Pago de Dividendos inmediatamente subsiguiente se identificará como un “Período de Dividendos”.

El Emisor podrá dejar de pagar dividendos o pagar dividendos reducidos con respecto a las Acciones Preferidas en un Día de Pago de Dividendos, en caso de que haya sucedido uno de los siguientes eventos (cada uno un “Evento de Suspensión de Pago”):

- La insolvencia temporal o permanente del Emisor o el encontrarse éste en estado de cesación de pago,
- La declaración de quiebra del Emisor,
- En caso de que el Emisor requiera los fondos con urgencia notoria para prestar a una de sus subsidiarias operativas con el propósito de evitar que ésta entre en un proceso de quiebra o liquidación.

RESOLUCION SMV No. 431-15 de 14 de julio de 2015

En caso de que ocurra un Evento de Suspensión de Pago, los dividendos no pagados u objeto de reducción serán acumulados para su pago en el próximo Día de Pago de Dividendos, siempre y cuando haya cesado o deje de existir un Evento de Suspensión de Pago.

Las Acciones Preferidas no tienen fecha fija de redención, pero el Emisor podrá, a su entera discreción, redimir parcial o totalmente una o más series de las Acciones Preferidas, una vez transcurridos tres (3) años a partir de la Fecha de Oferta Respectiva de cada una de las series a redimir, mediante el pago del valor nominal de cada Acción Preferida, junto con los dividendos acumulados sobre las mismas.

La redención parcial de las Acciones Preferidas en circulación en ese momento se hará pro rata entre los tenedores de las mismas.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Latin American Kraft Investments, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas: Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

REPUBLICA DE PANAMA

de dos mil

a las _____

al señor(a) _____

— REPUBLICA DE PANAMÁ

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

—es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

/rgm

• 1

Panamá, 30 de 9 de 2016

Secretario General

Noticias mediente escrito el dia 25 de julio de 2015, a las 3:56 p.m.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 479-15
de 3 de agosto de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que por **Cable Onda, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.9452 de 6 de septiembre de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 238626 Rollo 30394, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 7 de septiembre de 1990;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 3 de julio de 2015 y 3 de agosto de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad por **Cable Onda, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00).

Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de US\$1,000.00 o sus múltiplos.

Los Bonos serán emitidos en una sola serie.

La **Fecha de Oferta** será el 1 de septiembre de 2015.

La Fecha de Vencimiento de los Bonos será el 3 de septiembre de 2025.

El pago de capital de los Bonos se efectuará en su Fecha de Vencimiento.

Los Bonos devengarán una tasa de interés fija de cinco punto setentaicinco por ciento (5.75%) anual.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la Tasa de Interés aplicable al saldo insoluto de capital de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario transcurridos, dividido entre 360 días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

RESOLUCION SMV No. 479-15 de 3 de agosto de 2015

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al capital de los mismos, desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento.

Los intereses de los Bonos serán pagados sobre el Saldo Insoluto de Capital, en forma trimestral, los días tres (3) de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos, lo que ocurra primero.

Redención Anticipada

(a) Redenciones Anticipadas Voluntarias: El Emisor no podrá redimir total o parcialmente los Bonos hasta que hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación. El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos, parcialmente o totalmente, una vez (i) transcurridos tres (3) años contados desde la Fecha de Liquidación y hasta transcurridos cinco (5) años contados desde la Fecha de Liquidación, sujeto al pago de un precio de redención de ciento dos punto cinco por ciento (102.5%) del Saldo Insoluto de Capital, (ii) cumplidos cinco (5) años desde la Fecha de Liquidación, sujeto al pago de un precio de redención igual al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital. Cualquier redención anticipada ya sea parcial o total deberá ser efectuada en un Día de Pago de Intereses. Dichas penalidades no aplicarán en caso de una Redención Anticipada Obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de redenciones parciales anticipadas, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) e incrementos de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de la Emisión sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital correspondiente. Las redenciones parciales anticipadas se harán a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Emisión.

(b) Redención Anticipada Obligatoria: En caso que el Emisor hubiere solicitado la aprobación de un Cambio de Control y ésta hubiere sido denegada por la Mayoría de los Tenedores Registrados (ya en forma expresa o como resultado de que hubiere expirado el plazo de treinta (30) días calendario previsto en el párrafo 21 de la Sección III.A.12 del Prospecto Informativo) el Emisor deberá redimir los Bonos en su totalidad a un precio de cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital (la "Redención Anticipada Obligatoria"). Dicha redención deberá ocurrir dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha más temprana entre (i) la fecha en que el Agente de Pago notifique por escrito al Emisor que los Tenedores Registrados no aprobaron el Cambio de Control y (ii) la fecha que corresponda al día calendario inmediatamente siguiente al día en que haya expirado el plazo de treinta (30) días calendario previsto en el párrafo 21 de la Sección IIIA.12 del Prospecto Informativo (la fecha así determinada, en adelante, la "Fecha de Referencia"); entendiéndose, sin embargo, que si la expiración del plazo de ciento veinte (120) días calendario antes aludido coincidiese con un día que no sea un Día Habil, el Emisor deberá pagar las sumas correspondientes a la redención anticipada obligatoria de los Bonos a más tardar en el Día Habil inmediatamente siguiente. Además de lo dispuesto en la oración anterior, el Emisor se obliga a notificar por escrito a los Tenedores Registrados la fecha de redención anticipada con la antelación y conforme a lo previsto en la sección (c) siguiente.

(c) Disposiciones Comunes a Redenciones: El Emisor deberá comunicar cualquier redención anticipada voluntaria o la Redención Anticipada Obligatoria que vaya a realizar a los Tenedores Registrados con no menos de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha en que se vaya a realizar la redención anticipada (la "Fecha de Redención Anticipada"), mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un periódico en la República de Panamá, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Si una Fecha de Redención Anticipada no cayese en un Día Habil, la redención se hará en el Día Habil inmediatamente siguiente.

El pago de capital e intereses de los Bonos estará respaldado por el crédito general del Emisor y garantizado por un Fideicomiso de Garantía constituido por Medios de Comunicación, S.A. y Telecarrier International, Ltd. como Fideicomitentes y BG Trust, Inc. como Fiduciario, a favor del cual se transferirá el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación del capital social del Emisor, con el objetivo de garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión, y las derivadas de todas las modificaciones, reformas, suplementos,

af
ch

RESOLUCION SMV No. 479-15 de 3 de agosto de 20 15

extensiones, renovaciones o reemplazos de todos y cada uno de ellos. La acciones del Emisor serán emitidas a favor del Fiduciario en la misma fecha en que se constituya el Fideicomiso de Garantía.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

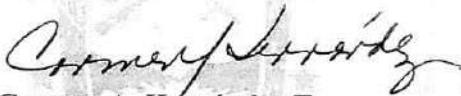
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Cable Onda, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



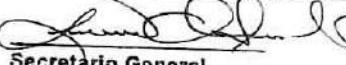
Carmen A. Hernández T.

Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 9 de 2015



Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 495-15
de 13 de Agosto de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.5125 de 5 de diciembre de 1980 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 064474, Rollo 5071, Imagen 0214 de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de diciembre de 1980;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 22 de mayo de 2015 y 13 de agosto de 2015;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un monto total de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00).

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos de forma nominativa, desmaterializada y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00), y sus múltiplos, en varias Series hasta por un periodo máximo de diez (10) años a partir de la Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables.

La **Fecha Inicial de Oferta** de los Valores Comerciales Negociables, será el 21 de agosto de 2015.

La Fecha de Negociación, la Fecha de Liquidación, la Tasa de Interés, el Plazo, la Fecha de Vencimiento y el Monto será notificada por El Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, con no menos un (1) dia hábil antes de la Fecha de Negociación de la Serie respectiva.

[Handwritten signatures/initials]

RESOLUCION SMV No.495-15 de 13 de Agosto de 2015

Los Valores Comerciales Negociables tendrán plazos de entre treinta (30) y trescientos sesenta (360) días, ofertados en incrementos de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie. La cantidad de Valores Comerciales Negociables a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y demanda del mercado al momento de efectuarse la venta de los Valores Comerciales Negociables.

El Pago de Capital de cada Serie de los Valores Comerciales Negociables se efectuará en la Fecha de Vencimiento de cada respectiva Serie.

El saldo de capital de los Valores Comerciales Negociables que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Vencimiento continuará devengando intereses a la Tasa de Interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.

Los Valores Comerciales Negociables devengarán una Tasa de Interés anual fija acordada entre las partes, la cual dependerá del plazo de los títulos y será notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante Suplemento al Prospecto Informativo con no menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación de la Serie respectiva.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago, multiplicando la Tasa de Interés aplicable a cada Serie al saldo a capital de dicha serie emitida y en circulación, por el número de días calendario del Periodo de Interés, (que contará el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluirá la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Cada Serie de los Valores Comerciales Negociables devengará intereses mensuales los días quince (15) de cada mes desde su respectiva Fecha de Liquidación hasta su respectiva Fecha de Vencimiento.

El periodo que comienza en la Fecha de Liquidación y termina en la Primera Fecha de Pago y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un "Periodo de Interés".

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Valores Comerciales Negociables.

Los Valores Comerciales Negociables serán respaldados por el crédito general del Emisor. No existirá una reserva o fondo de redención o amortización, por consiguiente los fondos para el repago de los Valores Comerciales Negociables provendrán de los recursos generales del Emisor.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término

RESOLUCION SMV No.495-15 de 13 de Agosto de 2015

de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y reformas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.390/15 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

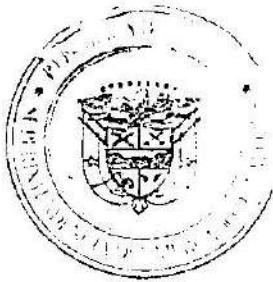
Carmen Hernández
Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 7 de 2015
Luis C. Díaz
Secretario General

/jmm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 499-2015
(De 18 de agosto de 2015)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo IV del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente, mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollaban las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversión;

Que el dia 5 de mayo de 2015 **BFS International Investment Services, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155598740, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según Informes que reposan en el expediente de fecha 27 de mayo y 5 de agosto de 2015 y se remitió nota de observaciones de 2 de junio de 2015 y correos electrónicos de 1 y 29 de julio de 2015, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 3, 17 de julio y 3 de agosto de 2015;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **BFS International Investment Services, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

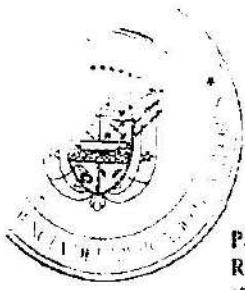
Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **BFS International Investment Services, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155598740, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: Advertir a **BFS International Investment Services, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, dentro del período pre-operativo, por personal de la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013.



Pág. No.2
Resolución SMV No. 499 -2015
(De 16 de Agosto de 2015)

CUARTO: Advertir a **BFS International Investment Services, S.A.**, que se ha derogado el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual entró a regir a partir del 16 de junio de 2015, tan pronto se notifique de la Resolución que le expide la licencia de asesor de inversiones deberán adecuarse a las disposiciones del Acuerdo No.1-2015 para poder iniciar operaciones, según lo establece el artículo séptimo del Acuerdo No.1-2015.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanzola
Superintendente

Vep

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 da 9 de 15

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 8-2015

(de 7 de octubre de 2015)

“Que modifica los artículos 2 y 5 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 en relación con ciertas reglas de publicidad y buena conducta comercial”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que mediante Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores emitió reglamentaciones en relación con ciertas reglas de publicidad y buena conducta comercial que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *“adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”*.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013, con el objetivo de hacer una buena gestión de los recursos de la Superintendencia, y mejorar ciertas reglas de publicidad y conducta comercial de las personas sujetas a regulación y supervisión por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMAR el artículo 2 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 2. (De la identificación de la entidad y uso de la calcomanía).

Crease la calcomanía oficial identificadora de entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con los modelos establecidos en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

Las entidades con Licencia expedida por la Superintendencia, así como las entidades que hayan obtenido el registro de Calificadora de Riesgo, Entidad Proveedora de Precios, deberán colocar en la entrada o puerta principal de su domicilio y en la puerta principal de cada una de sus sucursales, de forma visible al

WJ *AS*



público en general, la calcomanía identificadora proporcionada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Adicional a la calcomanía oficial identificadora, la puerta o acceso principal al local u oficina con categoría comercial en donde se presten los servicios o se desarrollen las actividades, deberá estar identificado con:

- a. La razón social o la denominación comercial del negocio,
- b. El horario de atención al público, el cual como mínimo debe coincidir con el horario de atención de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La fijación de la calcomanía oficial identificadora deberá realizarse de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de la Superintendencia, en los casos en que así lo requiera el tipo de licencia, o posterior a las notificación de la respectiva resolución que expide el registro correspondiente, dentro del período pre-operativo de la entidad.

La entidad regulada y supervisada tendrá derecho a la primera calcomanía oficial identificadora, la cual no tendrá costo alguno para la entidad. En caso de necesitar más de una calcomanía, para las oficinas en categoría sucursal, deberá pagar la tarifa correspondiente contenida en la Ley del Mercado de Valores.

Las resoluciones que otorguen las Licencias de Casas de Valores, Asesores de Inversiones, Organizaciones Autorreguladas, Administradores de Inversiones, Administradores de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Administradores de Fondos de Cesantía, Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, así como los registros de Calificadora de Riesgo y Entidad Proveedora de Precios, así como cualquier otra entidad que sea regulada y supervisada por la Superintendencia; en su parte resolutiva se incluirá un ordinal mediante el cual se ordene la fijación de la calcomanía identificadora respectiva.

La calcomanía oficial identificadora se remitirá mediante nota al Ejecutivo Principal o al Gerente General de la entidad y éste tendrá la obligación de fijarla bajo los siguientes parámetros:

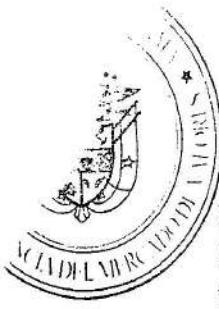
- a. En lado derecho del jalador de la puerta principal de la entidad regulada y supervisada por la Superintendencia,
- b. A la vista del público en general,
- c. No podrá ser obstruida, parcial o totalmente, ya sea por papel ahumado, papel oscuro, otra calcomanía o publicidad de la entidad, o cualquier otro tipo de objeto que obstruya su fácil identificación o reconocimiento.
- d. Deberá contar con una altura mínima de 135 cm y máxima de 180 cm, en un ángulo de 180° con relación al mismo, contados desde el borde inferior de la puerta principal hasta su extrema altura.
- e. En caso de tratarse de Bancos con Licencia de Casa de Valores, la calcomanía oficial identificadora deberá ser fijada en la puerta principal en donde se desarrolle la actividad de casa de valores.

Los Ejecutivos Principales de las entidades con Licencia deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMAR el artículo 5 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 5. (Remoción o traslado de la calcomanía)

De ser necesaria la remoción por causa de traslado de oficinas, por pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora, el regulado o supervisado deberá solicitar por escrito que la calcomanía o las calcomanías sean reemplazadas. La tarifa correspondiente por renovación, mudanza, pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora será la contenida en la Ley del Mercado de Valores.



Es obligación de las entidades sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores el comunicar de forma escrita los traslados, cierres y aperturas de nuevas oficinas, con el fin de que las mismas cuenten con las calcomanías oficiales identificadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. En el caso de pérdida o deterioro de la calcomanía deberá informarse inmediatamente a la Superintendencia.

Remitido el memorial solicitando la calcomanía y realizado el pago correspondiente, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá con el envío mediante nota de la nueva calcomanía a fin de que sea pegada, de acuerdo a los parámetros descritos en el Artículo 2 del presente Acuerdo. La calcomanía a reemplazar deberá ser removida por el regulado.

ARTÍCULO TERCERO: (MODIFICATORIO) Se modifican los artículos 2 y 5, y se deroga el artículo 06 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

JOSE RAMÓN GARCIA DE PAREDES

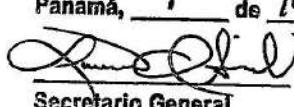
EL SECRETARIO

LAMBERTO MANTOVANI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 10 de 2015


Secretario General



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 134

De 15 de septiembre de 2015.

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a convocar procedimientos de selección de contratista y a suscribir los contratos de Suministro y Construcción de Cancha de Fútbol Sintética para la comunidad de Gonzalillo (Corregimiento de Ernesto Córdoba) y para la Remodelación de la Cancha Deportiva en Felipillo (Corregimiento de 24 de Diciembre).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
en uso de facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá por mandato constitucional debe desarrollar acciones dirigidas a promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Distrito, así como incrementar el nivel de vida, mediante la prestación eficiente de servicios;

Que conforme el Artículo 17, numeral 13 de la Ley 106 de 1973 se le atribuye la competencia al Consejo Municipal para autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales;

Que como parte de los planes de desarrollo del Distrito, el Señor Alcalde se ha propuesto apoyar el deporte en diferentes comunidades, alejadas de la urbe capital, mediante la adecuación, mejoramiento y construcción de centros deportivos, dirigidos a brindar lugares de esparcimiento, de sana diversión y áreas verdes a las familias de estos sectores, y en particular a los niños y jóvenes con habilidades y destrezas para el deporte;

Que la práctica deportiva es beneficiosa para el ser humano, pero tanto más, para los niños y jóvenes pues les beneficia en su desarrollo físico y en su proceso de madurez personal, constituyendo un factor primordial en la prevención de hábitos perjudiciales, como el consumo de tabaco, alcohol o drogas;

Que la Alcaldía de Panamá, mediante actos de selección de contratista y de conformidad con los procedimientos de contratación, establecidos en la Ley 22 de 2006, se propone la contratación de dos (2) proyectos deportivos, en las comunidades de Gonzalillo (Corregimiento de Ernesto Córdoba) y en Felipillo (Corregimiento de 24 de Diciembre);

Que en aras de llevar adelante la ejecución exitosa de los proyectos deportivos referidos, la Alcaldía de Panamá ha identificado las partidas presupuestarias que respaldan tales inversiones;

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, contemplan como funciones del Concejo Municipal la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, así como lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá a convocar procedimiento de selección de contratista y suscribir el respectivo contrato, respecto a los proyectos:

92



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 134
DE: 15/9/15
PÁG. N° 02.

1. Suministro y Construcción de una Cancha de Fútbol Sintética (23 x 43 mts), con Gradas de Metal y Luces, servicio de Mantenimiento de la cancha, Reposición anual de caucho, limpieza y remozamiento de las instalaciones, mantenimiento de las luminarias, para la comunidad de Gonzalillo, Corregimiento de Ernesto Córdoba, con valor de Ciento Noventa y nueve Mil Quinientos tres Balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.199,503.85).
2. Remodelación de Cancha Deportiva, ubicada en el sector de Felipillo, Corregimiento de 24 de Diciembre, con un valor de Un Millón cuatrocientos sesenta mil trescientos sesenta y siete Balboas con siete centésimos (B/.1,460,367.07).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos relativos a los proyectos descritos serán cargados a las Partidas Presupuestarias 5.76.1.2.001.01.02.522 y 5.76.1.2.001.01.01.189 del presente año fiscal, y se realizarán las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍÑQUEZ

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel. -

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 6 de octubre de 2015

Acuerdo No.134
De 15 de septiembre de 2015

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 2 de octubre de 2015

Sancionado:
EL ALCALDE


José Blandón Figueroa

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


Guillermo J. Bermúdez R.





ACUERDO N°. CM-14-2015
Del 15 de septiembre de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE ANTON APRUEBA CREDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2015 POR LA SUMA DE 213,502.00 y la Apertura del Código 314 de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

- 1- Que la ley del 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece en el artículo 57 numeral 9 entre las atribuciones que tiene el Tesorero Municipal, formar los expedientes relativos a créditos adicionales al presupuesto.
- 2- Que la Alcaldía Municipal de Antón hizo solicitud y posteriormente recibió del Gobierno Central específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas un Traslado Interinstitucional por la suma de B/. 213,502.00 (doscientos trece mil quinientos dos con 00/100 balboas) según la nota de DIPRENA/DPSG/GC/6841 del 26 de agosto del 2015, la cual se deposita en la cuenta N°.10000102547 de Municipio de Antón.
- 3- Que dicho desembolso es para reforzar la estructura administrativa y se fortalecen los gastos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal.
- 4- Se hace necesario la apertura en Alcaldía los códigos 314 (Maquinaria y Equipo de Transporte Terrestre) del Presupuesto del Municipio de Antón.

ACUERDA:

1. Aprobar un crédito Adicional para reforzar partidas del departamento de Alcaldía por la suma de **213,502.00** de la siguiente manera:

PARTIDA DE INGRESO

Código	Detalle	Presupuesto Ley	Aumento	Presupuesto Modificado
142001	SALDO CORRIENTE	2,622,164.39	213,502.00	2,835,666.39

PARTIDA A REFORZAR y CREAR

Departamento	Cód.	Detalle	Presupuesto	Aumento	Presupuesto Modificado
Alcaldía	002	Personal Transitorio	45,000.00	45,482.00	90,482.00
	275	Útiles y materiales de oficina	1400.00	11,800.00	13,200.00
	314	Maquinaria y equipo de Transporte Terrestre	0.00	156,220.00	156,220.00
TOTAL				213,502.00	

2. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación

Fundamento Legal: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 diciembre de 1984, artículo 57 numeral 9.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CÓNCUEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS QUINCE (15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015,

Joaquín Gómez
H.R. JOAQUIN GORDON
Presidente del Concejo Municipal

Kenia Morales
Lieda. KENIA E. MORALES
Secretaria

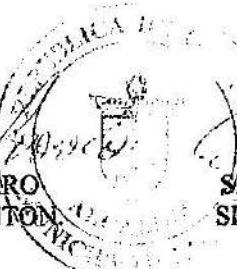


**REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE ANTON, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**

SANCION N° CM-14-2015

VISTOS:

**POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE ANTON APRUEBA CRÉDITO
ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2015 POR LA SUMA de 213,502.00 Y LA
APERTURA DEL CÓDIGO 314 DE ALCALDIA.**

Quisela Viales / 
LICDA. JISSLENA VIDALES DE CORRO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ANTON

Rosina Escobar /
SRA. ROSINA L' ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL			
ANTON	18	DE	Sept 2015
<i>Genie F. Viales R.</i>			
SECRETARIA			



AVISOS

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181556, correspondiente al establecimiento comercial **LA RIVIERA LUGGAGE**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432380. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2011-314044, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA TALLER DE RELOJERÍA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432378. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2010-221814, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA-ALTA RELOJERÍA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432377. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181546S1, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA-SUCURSAL NO. 1**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432375. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181546S2, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA-SUCURSAL NO. 2**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad

a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432376. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181546, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432374. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2014-438003, correspondiente al establecimiento comercial **LONGINES**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432372. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181552S1, correspondiente al establecimiento comercial **JIMMY CHOO PANAMA-SUCURSAL NO. 1**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432371. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181552, correspondiente al establecimiento comercial **JIMMY CHOO PANAMA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432368. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2011-306357, correspondiente al establecimiento comercial **LUXO ALBROOK MALL**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y

existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432381. Tercera publicación.

AVISO. **ALIMENTACIÓN SAN ANDRÉS, S.A.**, lleva a conocimiento del público y comercio en general que ha vendido a la sociedad **PROMOTORA Y EDIFICACIONES, S.A.**, su establecimiento denominado **ALIMENTACIÓN SAN ANDRÉS**, ubicado en la planta baja del Hotel Centroamericano de la Avenida Ecuador, corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá. Esta comunicación se hace para los fines de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Panamá, 5 de octubre de 2015. Alimentación San Andrés, S.A. Andrea Pérez López. Representante Legal. Cédula PE-14-1105. L. 201-432446. Tercera publicación

AVISO. Bajo el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GABRIEL CÁRDENAS JAÉN**, con cédula No. 7-60-357, le traspaso a la señora **DIGNA EMÉRITA DE LEÓN VILLARREAL**, con cédula No. 7-106-435, según resolución No. 21 del 13 de septiembre de 1978, con aviso de operación No. 7-60-357-2010-222913, licencia tipo B, No. 9733, el negocio denominado **“CANTINA GABRIEL”**, ubicado en el corregimiento de Guararé Arriba, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y su respectiva licencia para la venta al por menor de licores embotellados. L. 201-431705. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación que yo, **ALEX HO LI**, el cual se dedica a la compra y venta al por menor de comestibles, carnes, cosméticos, artículos para el hogar, escolares, eléctricos, ferretería, legumbres, verduras y frutas, gas licuado, tarjeta celular, medicamentos populares, despacho sin receta médica y licores en envases cerrados, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de El Chorrillo, urbanización Calle 19 Oeste y Ave. A, Calle 19, con aviso de operación No. 338350, traspaso el negocio antes denominado, al Sr. **ANGELO ENRIQUE CHU HUANG**, con cédula 8-824-1911. L. 201-432470. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación que nosotros, **INVERSIONES JESSICA Z, S.A.**, con nombre comercial **SAHARAS BAR & LUNCH No. 2**, el cual se dedica a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, comidas preparadas, salón de entretenimiento, presentación de artistas nacionales y extranjeros, máquinas electrónicas tipo C, caja de música, ubicado en La Chorrera, Barrio Colón, ubicado en el Centro Comercial Plaza Italia, Vía Panamericana, con aviso de operación No. 438828, traspaso el negocio antes denominado, al Sr. **YIJUN KUANG**, con cédula E-8-103638. L. 201-432468. Segunda publicación.

Panamá, 29 de septiembre de 2015. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **GABRIEL AZAEL BARNETT MONTENEGRO**, con cédula No. 6-706-2171, notifico al público en general que le traspaso a la Sociedad Anónima

“FUTSA, S.A”., con RUC No. 155600100-2-2015 DV 60, los derechos de mi aviso de operación No. 6-706-2171-2009-183949, con nombre comercial **TURICENTRO SAU**, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Llano Bonito. Sr. Gabriel Azael Barnett Montenegro. Céd. 6-706-2171. L. 201-432248. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **SAIDA NAGIDA NAME SAENZ**, con cédula No. 9-139-774, con establecimiento comercial denominado **BILLAR TOÑO**, ubicado en Calle Sexta, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 87778, le traspasa al señor **RUBÉN CORRALES**, con cédula No. 9-739-171. L. 208-9633928. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 15,787 de 30 de septiembre de 2015, de la Notaría Primer del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 10971, ha sido disuelta la sociedad **FUNDACION AMERICA PACIFIC**. Panamá, 6 de octubre de 2015. L. 201-432502. Única publicación.

EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN 070

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE
CHIRIQUÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.**

HACE SABER:

Que el señor **FERNANDO ARAUZ ESPINOSA**, hombre, Panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° 4-121-2662, residente en la comunidad de Caisan, Corregimiento de Caisan, Distrito de Renacimiento. Es representante legal de un lote de terreno que mide **0 HAS + 962.98 (CERO HECTÁREAS MÁS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS)** El mismo tiene los siguientes colindantes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 16997 TOMO 1557 FOLIO 478 OCUPADA POR: ENEIDA VERGARA GONZALES.

SUR: HACIA OTROS LOTES CALLE PRIMERA NORTE (RODADURA DE ASFALTO) HACIA AVE. CENTRAL.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 16997 TOMO 1557 FOLIO 478 OCUPADO POR ALFREDO GONZALEZ

OESTE: HACIA OTROS LOTES AVE. PRIMERA NORTE (RODADURA DE TIERRA) HACIA OTROS LOTES.

Adjunta los planos de dicho lote, debidamente aprobados por la oficina regional de Autoridad Nacional De Administración De Tierra (ANATI) (Plano N° 04-10-05-73513 de fecha del 29 de septiembre de 2014). De acuerdo con lo que dispone el Artículo N°.11 del Acuerdo N°6 del 16 de Noviembre de 1982, se fija el presente edicto en un lugar visible de costumbre en este despacho, por el término de (15) quince días hábiles de oficina para que dentro de dicho plazo puedan oponerse quienes se encuentran debidamente afectados.

***ENTRÉGUESE COPIA DEL PRESENTE EDICTO AL INTERESADO PARA SU
PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO Y EN LA GACETA OFICIAL.***

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo) Prof. Diomedes Rodriguez H.
Alcalde del Distrito de Renacimiento

(Fdo) Licdo. Donovan Aizpurúa B.
Secretario de la Alcaldía de Renacimiento

**PARA QUE SIRVA DE FORMAL NOTIFICACIÓN SE FIJA EL PRESENTE
EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO A VEINTIOCHO (28)
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201-432559

Licdo. Donovan Aizpurúa B.
Secretario de la Alcaldía de Renacimiento

EDICTO NO.088-15

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **MARÍA DIONICIA RÍOS DE RODRÍGUEZ**: mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 6-65-643, Independiente, con residencia en el Corregimiento de La Arena; **GLORIA RÍOS DE CARRINGTON**: mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 6-79-781, Independiente, con residencia en la ciudad de Panamá y **UBALDINA RÍOS BARRÍA**: mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 6-55-1874, Independiente, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo.

Han solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, con una superficie de 0 Has. + 102.03 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

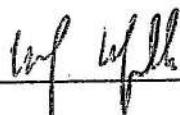
NORTE: MARÍA DIONICIA RÍOS de RODRÍGUEZ y OTRAS; ALCIDES OJO y ROBERTO CEDEÑO y OTROS

SUR : CAMINO A BARRIADA LAS FLORES

ESTE : ALCIDES OJO

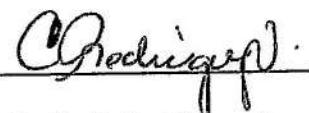
OESTE: ROBERTO CEDEÑO Y OTROS

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Miguel Ángel Murillo

Alcalde Municipal de Chitré, Primer Suplente



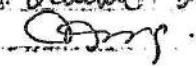
Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 30 de septiembre de 2015.



CERTIFICO QUEDANDO LA SIGUIENTE:
ESTA ES LA COPIA DE UN DOCUMENTO
FECHA: 7 de Octubre, 2015



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-430684

EDICTO No. 251

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) RICARDO ALBERTO MARICHAL PRIAS? panameño, mayor
 de edad, Soltero, oficio Secretario, con residencia en Los
Guayabito, casa No. 4964, portador de kia cedula de identidad personal.
No. 6-393-375.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE 2DA, de la Barriada LAS PALMERAS
 Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE 2DA</u>	<u>CON. 40,00 MTS</u>
SUR:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TONO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 40,00 MTS</u>	
ESTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TONO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30,00 MTS</u>	
OESTE:	<u>CALLE 1RA EL PALMAR</u>	<u>CON. 30,00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON
(1,200.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. II-A, del 6 de marzo de 1969.
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil quince
 de _____

ALCALDE: SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
 (fdo.)

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veinticuatro (24)
 de septiembre de dos mil quince

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-432485

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 124-2015



LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **JOSE MANUEL ORTEGA AGRAZAL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-704-2378**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0113-2014**, fechada **18 de Agosto de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado No.607-01-8166, del 26 de junio de 2015, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS (2HAS+380.55M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR SAMUEL AGRAZAL Y TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR LIDIO DUCREAUX

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR JAIME ROLANDO PIMENTEL MORENO

ESTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

OESTE : SERVIDUMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO AL RIO PALETA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA fraseda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA l.morales
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-4319M3



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 125-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **AUGUSTO RAMON GARCIA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **2-70-69**, residente en **AVENIDA CENTRAL**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0098-2014**, fechada **11 de Agosto de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado No.607-01-8168, del 26 de Junio de 2015, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS (2HAS+7198.98M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR RAQUEL AURORA MORENO BERNAL

SUR. : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR EYDA ELIZABETH DE LEON DE PINZON

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR AZUCARERA NACIONAL S.A.

OESTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **veintiocho** (28) días del mes de **Septiembre** de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA *[Signature]*
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA *[Signature]*
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación: *201-431963*



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 126-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **AIDA ENRIQUETA RUBATTINO SALAZAR**, mujer mayor de edad, panameña, soltera, ama de casa, portadora de la Cédula de Identidad personal número **6-50-2160**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0114-2014**, fechada **19 de Agosto de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado **No.607-01-8170**, del **26 de junio de 2015**, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS (2HAS+7184.77M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ANAIKA ELCIRA NUÑEZ, PLANO No.606-01-4969; TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ALVARO NUÑEZ, PLANO No.606-01-4970, TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR JUAN DE LA CRUZ NUÑEZ RUIZ, Plano No.606-01-4971, TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR CARLOS NUÑEZ, PLANO No.606-01-4972.

SUR : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR CARLOS ALBERTO GONZALEZ

OESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ISRAEL LARA ARENAS

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Geovani Aranda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Lic. Maricel Morales
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-431978



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 127-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **JAIME ROLANDO PIMENTEL MORENO**, varón mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-58-1869**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0126-2014**, fechada **29 de Agosto de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado No.607-01-8164, del **26 de junio de 2015**, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS (2HAS+3154.63M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA** Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR JOSE MANUEL ORTEGA AGRAZAL

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ROBERTO CONCEPCION MENDOZA

ESTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

OESTE : SERVIDUMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO AL RIO PALETA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Geovana Aranda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Lic. Maricel Morales
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201-432 440



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 128-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **MARIA DE LOS SANTOS DIAZ MONTES**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, ama de casa, portadora de la Cédula de Identidad personal número **9-106-1441**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0133-2014**, fechada **3 de Septiembre de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado No.607-01-8163, del 26 de junio de 2015, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS (2HAS+2531.67M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA** Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR LUIS BERNAL
PLANO 606-01-4965, TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR
PEDRO VALDES PEREZ PLANO 606-01-4966**

**SUR : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE
A OTROS LOTES**

**ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR AMPARO KAREN COELLO
DE DUCREAUX**

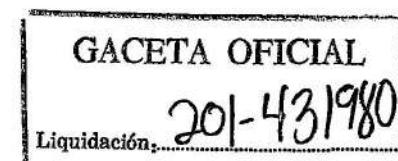
**OESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR CARLOS ALBERTO
GONZALEZ RUBATTINO**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA frauda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA J. M. Morales
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 129-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **IRIS GIOVANA RIVERA RUBATTINO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Trabajador Público, portadora de la Cédula de Identidad personal número **6-71-736**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0120-2014**, fechada **26 de Agosto de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado No.607-01-8161 del 26 de junio de 2015, con una extensión superficial de **CINCO HECTAREAS MAS CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS (5HAS+0118.42M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

SUR : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

ESTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

OESTE : CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA fraueda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA m. m. m.
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201431981



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 130-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **DANIEL ANTONIO MORENO APARICIO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-58-2729**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0122-2014**, fechada **27 de Agosto de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado **No.607-01-8169**, del **26 de Junio de 2015**, con una extensión superficial de **TRES HECTAREAS MAS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS (3HAS+8610.88M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

SUR. : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR AZUCARERA NACIONAL S.A., Y TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR NEVIS MELENDEZ DE PARDO

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR OBDULIO MORENO

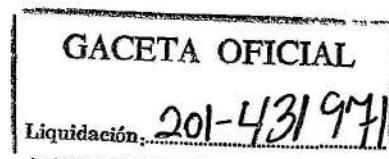
OESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ISRAEL MORENO SALAZAR Y TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR NEVIS MELENDEZ DE PARDO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Geovani Aranda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Lic. Maricel Morales
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 131-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **EYDA ELIZABETH DE LEON DE PINZON**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, portadora de la Cédula de Identidad personal número **6-56-2794**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0107-2014**, fechada **13 de Agosto de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, y que corresponde al Plano Aprobado **No.607-01-8167**, del **26 de junio de 2015**, con una extensión superficial de **TRES HECTAREAS MAS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS (3HAS+7345.22M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE. : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR AUGUSTO RAMON GARCIA

SUR. : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES Y TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR MANUEL DE JESUS PINZON RUBATTINO

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR AZUCARERA NACIONAL S.A.

OESTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **veintiocho** (28) días del mes de **Septiembre** de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA *Geovani Aranda*
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA *Maricel Morales*
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación. 201-431982



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 132-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **NESTOR ABIEL ORTEGA RUBATTINO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-49-587**, residente en **AVENIDA CENTRAL**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0137-2014**, fechada **11 de Septiembre de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que será segregado de la Finca Patrimonial Número **838, Folio 86, Tomo 176**, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), y que corresponde al Plano Aprobado No.607-01-8162, del 26 de Junio de 2015, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS SEIS MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS (2HAS+6120.26M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

SUR. : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

ESTE : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

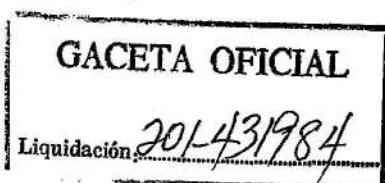
OESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ANGEL MARIA CASTRO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ISRAEL LARA ARENAS

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Aranda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA M. Morales
LIC. MÁRICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 133-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RUBATINO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Representante de Corregimiento, portador de la Cédula de Identidad personal número 6-57-1413 residente en SANTA MARIA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA; con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0108-2014, fechada 14 de Agosto de 2014, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que será segregado de la Finca Patrimonial Número 838, Folio 86, Tomo 176, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), y que corresponde al Plano Aprobado No.607-01-8165, del 26 de junio de 2015, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS TRES MIL SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UNO DECIMETROS (2HAS+3712.51M²)**, las cuales se encuentran localizadas en LA RUEDA, Corregimiento de SANTA MARIA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR ANAIKA ELCIRA NUÑEZ, PLANO No.606-01-4969, TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR SANTIAGO NUÑEZ UREÑA, PLANO No.606-01-4964 y TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR LUIS BERNAL PLANO No.606-01-4965

SUR : CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A OTROS LOTES

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR MARIA DIAZ MONTES

OESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR AIDA ENRIQUETA RUBATTINO SALAZAR.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de SANTA MARIA, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Geovani Aranda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Maricel Morales
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-431986



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA
EDICTO N° 138-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **LEOPOLDO RAMON AROSEMENA ATHANASIADIS**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Médico, portador de la Cédula de Identidad personal número **7-45-85**, residente en **URBANIZACION MONTERREY**, Corregimiento de **SAN JUAN BAUTISTA**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0077-2010**, fechada **15 de Diciembre de 2010** ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de tierra con una extensión superficial total de **CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS MAS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS (49HAS+3321.74M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **CERRO EL ENCANTO** Corregimiento de **CABUYA**, Distrito de **PARITA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A": 27HAS+8371.25MTS2

NORTE : FINCA 1679, TOMO 213 R.A., FOLIO 378, PLANO No.64-2058 PROPIEDAD DE MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ, FINCA 956, DOCUMENTO REG. 1978999, CODIGO 6403, PROPIEDAD DE LEOPOLDO RAMON AROSEMENA ATHANASIADIS PLANO No.63-1143

SUR : TERRENOS NACIONALES JOSE DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ

ESTE : TERRENOS NACIONALES HEREDEROS DE DAVID HERNANDEZ

OESTE : SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 6.00 METROS DE ANCHO, FINCA 543 DOC. REG. 1740069, CODIGO 6404, PROPIEDAD DE LEOPOLDO AROSEMENA ATHANASIADIS

GLOBO "B": 21HAS+4950.49MTS2

NORTE : FINCA 16845, DOC. 261659, PROPIEDAD DE FUNDACION ECKO LINE PLANO 64-03-3435 Y FINCA 5467, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, DOC. REG. 1978999, PROPIEDAD DE LEOPOLDO RAMON AROSEMENA ATHANASIADIS

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO PINILLA CHIARI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDWIN RODRIGO DIAZ HERNANDEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL DIAZ QUINTERO Y FINCA 5467, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, DOC. REG. 1978999, PROPIEDAD DE LEOPOLDO RAMON AROSEMENA ATHANASIADIS

ESTE : FINCA 16845, DOC. 261659, PROPIEDAD DE FUNDACION ECKO LINE PLANO No.64-03-3435, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO PINILLA CHIARI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDWIN RODRIGO DIAZ HERNANDEZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ

OESTE : FINCA 28967, DOC. 1764723, PROPIEDAD DE JUAN DE DIOS HERNANDEZ BURGOS Y OTROS PLANO 7535088020030, FINCA 16845, DOC. 261659 PROPIEDAD DE FUNDACION ECKO LINE PLANO No.64-03-3435 Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL DIAZ QUINTERO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PARITA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los cinco (5) días del mes de Octubre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Geovanis Aranda
 NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
 SECRETARIA

FIRMA Lic. Maricel Morales
 LIC. MARICEL MORALES
 FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación... 201-432419



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
 DIRECCION REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 140-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **ISIDRO DIAZ GOBEA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Independiente, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-86-567**, residente en **Urbanización Damasco**, Corregimiento de **San Juan Bautista**, Distrito de **Chitré**, Provincia de **Herrera**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0088-2013**, fechada **22 de julio de 2013**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado **No.604-04-8173**, del **17 de julio de 2015**, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS SEIS MIL QUINCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS (2HAS+6015.43M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL PAJONAL**, Corregimiento de **LLANO GRANDE**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR
 FELIPE CABALLERO CASTRO Y CAMINO PASTOR GOBEA DE
 8.00 METROS DE ANCHO HACIA OTRAS FINCAS**

**SUR : CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA
 LLANO DE LA CRUZ Y EL PAJONAL**

**ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOR POR
 FELIPE CABALLERO CASTRO**

**OESTE : CAMINO PASTOR GOBEA DE 8.00 METROS DE ANCHO HACIA
 OTRAS FINCAS**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de Octubre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA *frauda*
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA *LIC. MARICEL MORALES*
LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL
 Liquidación: 201-1132467